

INFORME

CITE: GAMEA/SMDS/DDI/UAPD/127/2022

A : Lic. Edgar Añaguaya Capcha

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

INTEGRAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VIA: Dr. José Herlan Cabrera Venegas

DIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

: Sra. Genara Rosario Ticona Torrez

JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON

DISCAPACIDAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE: Dr. J. Diego Apaza Mamani.

ASESOR LEGAL - UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON

DISCAPACIDAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ref.: En atención a Hoja de Ruta N: 60143

Fecha: El Alto, 29 de marzo de 2022

De mi mayor consideración:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Nota con Cite N° DP/SSP/DA/EAT/153/2022 de fecha 27 de enero de 2022, el Profesional II de servicio al pueblo Coordinador Regional de El Alto, Defensoría del Pueblo, Lic. Teodoro Canaviri Blanco. Señala que: "...la Defensoría del Pueblo a través del Sr. Valentín Mamani Paty (vecino) con Cel. 73201139 conoció el caso de los peticionarios que serían dos personas con discapacidad...", señalo también que el mayor cuenta con su certificado de nacimiento y su hermano menor no cuenta con ninguna documentación, solicito que la autoridad competente atienda su caso, para obtener sus documentos y se hagan valer sus derechos".

Mediante, Informe Social con Cite: GAMEA/SMDHSI/DDI/UAPD/055/2022, emitido por la Lic. Andrea Melany Alcon Serrano, Profesional Trabajadora Social de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala entre sus conclusiones que "Tras realizar el análisis de los datos obtenidos y proceder a la valoración social, se concreta que José Luis Huanca Vargas es dependiente de sus progenitores, puesto que observa que el usuario no camina y solo se encuentra sentado", asimismo "se debe realizar a la brevedad posible las gestiones correspondientes para la obtención de la documentación del usuario…".



Mediante, Informe Psicológico con Cite: GAMEA/SMDHSI/DDI/UAPD/073/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Lic. Sandra Matilde Mamani Cossio, la Profesional Psicóloga de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quien señala entre sus recomendaciones que: "Se recomienda realizar las acciones inmediatas a los progenitores en relación a las documentaciones para su bienestar", asimismo "coadyuvar con todos las terapias requeridas como: fisioterapia, terapia familiar, individual, fonoaudiología y educación especial, con el fin de poder adquirir las habilidades necesarias para el desarrollo de su vida cotidiana...".

El área legal de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, toma conocimiento del caso, en fecha 08 de marzo de 2022, por lo que se coordina con la Defensoría del Pueblo representada para el caso por el Dr. Ramiro Iquie, asimismo se señala que: se realizó el levantamiento del caso en fecha 23 de marzo de 2022, juntamente desarrollado por el Sr. Valentin Mamani Paty, en la que se menciona "...se eleva una citación para que el progenitor concurra a las Oficinas del G.A.M.E.A., U.A.P.D, para coordinar los tramites que le faltan", asimismo señalar que "que por parte de la Defensoría del Pueblo se comprometieron para coadyuvar en la obtención del Certificado de Nacimiento y el carnet de Identidad".

Mediante, Acta de compromiso de fecha 25 de marzo de 2022, que son firmadas por el Abogado de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Dr. J. Diego Apaza Mamani., Representante de la Defensoría del Pueblo de El Alto, Dr. Ramiro Iquise y el señor Vecino quien hace la apertura de caso Sr. Valentin Mamani Paty y el Padre de los dos menores a quienes se hace referencia en el presente caso. Se manifiesta en la presente Acta lo siguiente: "...que por la Unidad de Atención a personas con Discapacidad generar las valoraciones Psicológicas y Sociales y por Parte de la Defensoría poder gestionar la emisión del Certificado de Nacimiento y Carnet de Identidad" y por otro lado "se constituyen a la U.A.P.D., el padre del usuario Sr. Teodoro Huanca Mamani y el Vecino que ayudara en las gestiones del trámite Sr. Valentin Mamani, a quienes se les hace la entrega de dos copias originales de Informes Psicológicos y Social de las valoraciones de los jóvenes: Cristyan Huanca Vargas y José Luis Huanca Vargas..."

2. OBSERVACIONES LEGALES: Por lo Glosado anteriormente nombro las siguientes normativas:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 70 establece que Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
- 2. A una educación y salud integral gratuita.
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.



III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad.

Artículo 42. (UNIDADES ESPECIALIZADAS). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", contaran con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

223 Ley General de la Persona con Discapacidad establece el DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

II. En caso que la persona con discapacidad quede en estado de abandono u orfandad el Estado asumirá la responsabilidad del mismo de acuerdo a sus competencias nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

En su **Artículo 32** párr. I "El Estado Plurinacional de Bolivia, diseñara, ejecutara y evaluara planes y proyectos para capacitar al personal de la red de servicios de salud pública, para prestar servicios de promoción, prevención y rehabilitación de calidad y con calidez y que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad"

párr. IV "El Ministerio de Salud y Deportes deberá capacitar al personal de las unidades Municipales de Atención a la persona con discapacidad de los municipios para que puedan coadyuvar las actividades de los equipos de calificación."

045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación

Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS). I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de: Interculturalidad. Igualdad. Equidad y Protección.

Artículo 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

Artículo 13.- SALUD INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES para asegurar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención permanente sin discriminación se considerara:



- 1. Atención de salud integral diferenciada a las niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho años cumplidos, tomando en cuenta las patologías prevalentes y las necesidades de cada grupo funcional de edad con enfoques de género, étnico cultural y de discapacidad.
- 2. Acciones intersectoriales de atención, información integral, consejería y educación sobre salud en general, discapacidad, enfermedades prevenibles por vacunas, enfermedades endémicas, epidémicas, pandémicas, infecciosas, salud sexual y salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- 3. Procedimientos para la atención oportuna de interrupción legal de embarazo, que contemplen además, mecanismos de información y acompañamiento y atención psicoterapéutica a las niñas o las adolescentes víctimas de violencia sexual.
- 4. Generación de mecanismos de seguimiento del proceso de habilitación, rehabilitación e inserción progresiva al sistema de salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con inclusión social, de derechos y participación activa de la familia y la comunidad.

LEY MUNICIPAL 457 La presente Ley Municipal tiene por objeto garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas públicas destinadas a la inclusión efectiva y accesibilidad de las personas con discapacidad en el municipio de El Alto.

Conforme la Ley Municipal N° 457 en su Artículo 10 nos faculta como UNIDAD ESPECIALIZADA "El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuenta con una Unidad especializada en Discapacidad, que tiene por objeto de generar políticas públicas, la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad".

Entre otra normativa que resguarde los Derechos de las personas con discapacidad.

3.- ANÁLISIS DEL CASO:

Tomando conocimiento de la nota correspondiente de la Defensoría en la que se deriva el caso correspondiente de los jóvenes Cristyan Huanca Vargas y José Luis Huanca Vargas, en la que se señala que se realicen las gestiones correspondientes para la obtención de Certificado de Nacimiento y Carnet de Identidad.

Por lo anterior se realizan valoraciones Psicológicas y Sociales en la que se verifica la situación actual en la que se encuentran los jóvenes antes mencionados así como el diagnostico en el que se señala que los mismos deban ser atendidos, mencionar asimismo las recomendaciones que realizan que son: "...que por la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad generar las valoraciones Psicológicas y Sociales y por Parte de la Defensoría poder gestionar la emisión del Certificado de Nacimiento y Carnet de Identidad" y por otro lado "se constituyen a la U.A.P.D., el padre del usuario Sr. Teodoro Huanca Mamani y el Vecino que ayudara en las gestiones del trámite Sr. Valentin Mamani, a quienes se les hace la entrega de dos copias originales de Informes Psicológicos y Social de las valoraciones de los jóvenes: Cristyan Huanca Vargas y José Luis Huanca Vargas...".

Considerar asimismo que se realizaron las acciones tal cual se evidencia en el Acta de entrega donde se presentan los Informes Psicológicos y Social para que se realicen las gestiones correspondientes para la emisión del Certificado de Nacimiento y Carnet de Identidad y que posteriormente a través de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad pueda realizar gestiones e información para la obtención del Carnet de Discapacidad.



7. CONCLUSIONES

Como se pudo evidenciar se realizaron acciones en el marco de la Ley y de la Normativa actualmente vigente siempre en resguardo de los Derechos de las PcD. Asimismo se tiene que: De todo lo anteriormente señalado se CONCLUYE que, la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad dio cumplimiento a las acciones correspondientes y coordinadas con el Representante de la Defensoría del Pueblo

8. RECOMENDACIONES:

Se recomienda una vez gestionados los documentos como el Carnet de Identidad y el Certificado, se pueda orientar a los progenitores para la obtención del Carnet de Discapacidad.

Es cuanto se informa para los fines del caso.